



**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N°11242/2024-CR**, que modifica la Ley 32139, con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de Personas con Discapacidad; presentado por el señor congresista Edgar Reymundo del Grupo Parlamentario Bloque Democrático, respectivamente.

Luego del análisis y debate correspondiente en la novena sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2025, se acordó por mayoría de sus miembros, aprobar el presente dictamen de inhibición, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra del señor Congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en abstención. Con las Licencias de los señores congresistas Portero López Hilda Marleny, Olivos Martínez Leslie Vivian, Taipe Coronado María Elizabeth, Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 11242/2023-CR, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 20 de mayo del 2025. Se acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el congresista Edgar Reymundo Mercado se efectúa en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

2.1. Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR

Consta de 2 artículos y 1 Disposición Complementaria Final, siendo la fórmula legal, siguiente.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 32139, CON EL OBJETO DE
FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A
LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, a fin de que dichos porcentajes sean utilizados de manera eficiente a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2° de la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad

Artículo 2. *Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad*

(...)

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas,

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Adecuación Reglamentaria El Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 32139, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo que no excede de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones requeridas.

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° D002242-2025-MIMP-SG, del 10 de octubre de 2025.

3.1.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° D000411-2025-MIDIS-DM, del 26 de junio de 2025.

3.1.3 Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 2946-2025-EF/13.01, del 22 de julio de 2025.

3.1.4 Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 025-2025-DP/PAD

3.2. Opiniones recibidas.

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

3.2.1 Mediante el Oficio N° D002242-2025-MIMP-SG, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N° D000724-2025-MIMP-OGAJ, elaborado

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como del Informe N° D0004512025-CONADIS-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, para conocimiento y fines, del cual transcribimos los puntos más resaltantes:

- 2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP y del CONADIS, el DVMPV hace suyo el Informe N° D000451-2025-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del CONADIS, quien emite opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando que el mismo resulta no viable; pues considera que establecer una restricción permanente al uso de los recursos destinados a las personas con discapacidad para gastos de personal podría afectar negativamente la capacidad operativa de las OREDIS y las OMAPED, así como la sostenibilidad de los programas y servicios que brindan.

En esa línea, también manifiesta que en el “caso específico del 0.5% asignado a las OREDIS y OMAPED, la normativa vigente ya establece que este porcentaje debe destinarse al financiamiento de programas, servicios y gastos operativos. Estos gastos operativos incluyen, necesariamente, la contratación de personal técnico y administrativo que haga posible la formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y servicios dirigidos a las personas con discapacidad. Restringir permanentemente el uso de estos recursos para cubrir gastos de personal afectaría la capacidad operativa de las OREDIS y OMAPED. Esto implicaría que, en la práctica, estas oficinas desarrollen sus funciones sin personal calificado que las ejecute”.

No obstante, recomienda, en su lugar, reforzar los mecanismos de gestión y control del gasto, asegurando un enfoque orientado a resultados.

- 2.4.2 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General coincide con la opinión remitida por el DVMPV, a través del Informe N° D000451-2025-CONADIS-OAJ de la OAJ del CONADIS, en el sentido que el

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Proyecto de Ley no resulta favorable; pues, además de lo expresado por la OAJ del CONADIS en el aludido informe, el legislador omite especificar si la modificación propuesta recae sobre uno de los numerales del artículo 2 de la Ley N° 32139, o se incorpora como un numeral adicional.

De igual forma, la propuesta legislativa contraviene el objeto de la propia norma que pretende modificar (Ley N° 32139), el cual es “establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias”, pues dicha disposición no podría cumplirse sin la contratación de personal calificado en materia de discapacidad, lo cual a corto plazo podría afectar la capacidad operativa de las OREDIS y las OMAPED, encargadas de la atención de las personas con discapacidad en las jurisdicciones regionales y locales del país.

Conclusión

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000451-2025-CONADIS-OAJ de la OAJ del CONADIS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera no viable los alcances del Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR, “Ley que modifica la Ley N° 32139, con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”; por las razones expresadas en el análisis del presente informe.

- 3.2.2 **Mediante el Oficio N° D000411-2025-MIDIS-DM, la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000422-2025-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como del Informe de Trabajo N° D000096-2025-MIDIS-OGAJ-JZL, emitido por el Especialista Legal II de la Oficina General de Asesoría Jurídica.**

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Evaluación Jurídica del marco de competencia del MIDIS en
relación al objeto y contenido del Proyecto de Ley**

3.8.- Conforme al artículo 4° de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: **i)** desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y **ii)** protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Es así que, en atención a dicho marco normativo, el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y, de acuerdo con sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

(...)

3.12.- En ese sentido, considerando que el MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y que, es competente en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, tales como las personas con discapacidad; resulta importante toda iniciativa legislativa que promueva la protección de dicho colectivo en situación de vulnerabilidad, lo cual contribuye con fortalecer sus derechos, coadyuvando con el cierre de brechas y a su inclusión social en el marco del PNDIS al 2030, debiendo resaltarse además el alineamiento de la propuesta de Ley con el OP3.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- 3.13.- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa, la cual no busca regular aspectos vinculados al ámbito de funciones del MIDIS, sino que pretendería modificar el artículo 2 de la Ley N° 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos locales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad; a efectos de establecer que dichos recursos no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; por lo que, en principio, serían competentes para opinar sobre su viabilidad el MIMP y el MEF.
- 3.14.- En efecto, se aprecia que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, dicho Ministerio es el ente rector en materia de políticas nacionales y sectoriales sobre promoción y protección de poblaciones vulnerables; asimismo, el artículo 3° de la citada norma precisa que, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el CONADIS es un organismo público adscrito al MIMP, especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ejerce la máxima autoridad técniconormativa del Sistema.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

3.15.- De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que, si bien el proyecto de Ley se alinea y contribuye con los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, el mismo contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que otras entidades públicas, tales como el MIMP y el MEF emitan opinión sobre dicha iniciativa legislativa, en tanto su contenido abarca aspectos vinculados al ámbito de sus competencias.

Conclusiones y Recomendaciones

- 3.3. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR, “Ley que modifica la Ley 32139, con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.
- 3.4. Sin perjuicio de lo señalado, y en la línea de lo indicado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, se resalta que el objetivo del Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR, “Ley que modifica la Ley 32139, con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”, se alinea y

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

contribuye con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.

- 3.2.3 **Mediante el Oficio N° 2946-2025-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 1741-2025-EF/50.04,** emitido por la Dirección General de Presupuesto Público que anexa el Informe N° 0715-2025-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General.

Análisis

2.3.- Sin perjuicio de lo señalado, (...) d) se formula observación al Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR, por lo siguiente:

“(…)

1. No se ha considerado la situación actual de la asignación de recursos para personal de planta de OREDIS y OMAPED. Actualmente se destinan recursos, en el marco de dicha Ley, para el personal de planta que contribuyen al funcionamiento de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED).

Los gobiernos regionales y locales programan partidas bajo la genérica 2.1 (pago de personal) que sirven de soporte operativo a dichas oficinas. Este personal - contratado con vínculo vigente con el pliego - cumple funciones esenciales en las OREDIS y OMAPED.

2. La prohibición de usar estos recursos para gastos de personal, tal como se plantea en la propuesta normativa, impediría que los pliegos financien las remuneraciones del personal que actualmente tiene contrato vigente.

A partir del año fiscal 2026, los gobiernos regionales y locales perderían la facultad de emplear estas partidas para cubrir nóminas existentes, lo que obligaría a buscar fuentes alternativas de financiamiento (por ejemplo, reasignaciones o ampliaciones presupuestarias).

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En ese sentido, la propuesta genera el desfinanciamiento de gastos de personal que se vienen atendiendo con los recursos destinados para el funcionamiento operativo de las OREDIS y OMAPED, lo que conllevaría a demandas adicionales de recursos que no han sido previstas ni presupuestadas en el marco del Presupuesto Público.

3. La propuesta no contempla un estudio que determine que las OREDIS y OMAPED cuentan con el equipo mínimo de personal necesario para asegurar su funcionamiento continuo y eficiente o si estas oficinas están al 100% implementadas.

No se han definido criterios claros - por ejemplo, tamaño presupuestal del pliego o volumen de servicios a brindar a la población con discapacidad - para identificar el equipo de planta que requiere la OREDIS y OMAPED.

Al no dimensionar adecuadamente esta necesidad, se corre el riesgo de que las oficinas carezcan del personal mínimo indispensable para recibir y orientar adecuadamente el presupuesto destinado a las personas con discapacidad para inversiones, mantenimiento u otros servicios de alcance directo que benefician a este grupo poblacional.

De acuerdo con ello, no se cumple con el principio de evidencia del presupuesto público establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, que obliga a basar las decisiones de financiamiento en la mejor evidencia disponible. En este caso, no hay información sobre:

- Cantidad exacta de trabajadores contratados actualmente en OREDIS y OMAPED.
- Monto de remuneraciones y beneficios que perciben
- Registros de las funciones que desempeñan y carga de trabajo asociada.
- Evaluación de la brecha entre el personal actual y el equipo mínimo que se requeriría para continuar cumpliendo metas de atención a la población con discapacidad.

2.4.- Por lo tanto, conforme a lo expuesto en la opinión precedente y dado que la Exposición de Motivos no cuenta con un análisis presupuestal detallado en términos cuantitativos y cualitativos de la medida propuesta, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.5.- De otro lado, ante una inminente reducción de recursos para que los gobiernos regionales y gobiernos locales financien el funcionamiento operativo de las OREDIS y OMAPED, con la implementación del Proyecto de Ley, se demandaría mayores recursos al Tesoro Público; por tanto, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 784° de la Constitución Política del Perú.

2.6.- Por otra parte, cabe indicar que el Proyecto de Ley genera sobre los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la responsabilidad de priorizar y redistribuir los recursos de su presupuesto institucional, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 14405, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

2.7.- Finalmente, considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal cabe precisar que, el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”

3.2.4 **Mediante el Oficio N° 028-2025-DP/PAD** emitido por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo que nos hace llegar el Informe Jurídico Defensorial N° 017-2025-DP/ADSAL-PDISC, elaborado por el Jefe del programa de defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual contiene la opinión del proyecto de Ley N° 11242/2024-CR.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Análisis legal al Proyecto de Ley

(...)

Conforme se aprecia en la exposición de motivos señala en resumen: “que es de suma importancia establecer el vacío legal que presenta la actual Ley 32139, situación que amerita que se realice una precisión mediante la modificación del artículo 2 de la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”, para lo cual formulan la siguiente propuesta:

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de/os gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad.

(...) Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Asimismo, refiere, con esta precisión, evitaríamos un mal uso de los recursos para fortalecer actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad de manera eficiente.

En ese contexto realizamos el cuadro comparativo entre la propuesta legislativa y la ley de presupuesto público 2025.

DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROPUESTA LEGISLATIVA	LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, Ley N° 32185 disposiciones complementarias finales <u>décima novena.</u>
Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad. Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad. <i>(...) Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.</i>	<i>(...) 3. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.(...)</i>

Como se puede apreciar del cuadro comparativo en la ley de presupuesto para el año fiscal 2025 Ley N° 32185 en sus disposiciones complementarias finales décima novena numeral 3, esta disposición se encuentra en vigor hoy en día y prescribe “exactamente” lo que la propuesta legislativa pretende incorporar. En ese sentido se recomienda realizar las correcciones, aclaraciones o precisiones, del caso según considere ya que esto podría ser contradictoria a la norma generándose duplicidad, colisión normativa, antinomias normativas o resultando inoficiosa, para lo cual debe tenerse en cuenta el manual de técnica legislativa donde indica guardar coherencia (formal y material) con el resto de ordenamiento jurídico por lo que se realiza la observación correspondiente.

Conclusiones

El Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDISC) respecto al proyecto de ley 11242/2024-CR, “Ley que modifica la ley 32139, con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad”. Concluye lo siguiente:

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1. La ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, Ley N° 32185 precisa en sus disposiciones complementarias finales décima novena. Numeral 3. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.
2. Por otro lado, se advierte que la propuesta legislativa pretende incorporar exactamente lo establecido en la ley de presupuesto 2025, como se aprecia de la propuesta: incorporar en la Ley 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad. En su Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad.

(...) Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Por ende, según la observación se recomienda realizar las correcciones, aclaraciones o precisiones, del caso que considere conforme las recomendaciones efectuadas precedentemente a fin de justificar su viabilidad, mientras tanto consideramos INVIABLE dicha propuesta por los fundamentos expuestos precedentemente.

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Del análisis de la iniciativa legislativa se desprende que su finalidad es regular el uso de determinados recursos fiscales por parte de los gobiernos regionales y locales. Este tema corresponde estrictamente al ámbito presupuestal, siendo competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Poder Legislativo, mediante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

No obstante, es pertinente indicar, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado opiniones respecto a la propuesta, señalando que el proyecto de ley no resulta favorable al omitir el legislador especificar si la modificación propuesta recae sobre uno de los numerales del artículo 2° de la Ley N° 32139, o se incorpora como un numeral adicional.

En ese sentido, se concluye que el Proyecto de Ley N° 11242/2024-CR no corresponde al ámbito de especialidad ni a la competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, dado que aborda aspectos presupuestales relacionados con la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

No obstante, se aprecia que en la Ley N° 32185, específicamente, en sus disposiciones complementarias finales décima novena, numeral 3, esta disposición se encuentra en vigor hoy en día y prescribe “exactamente” lo que la propuesta legislativa pretende incorporar. En ese sentido, se recomienda realizar las correcciones, aclaraciones o precisiones, del caso según considere ya que esto podría ser contradictoria a la norma generándose duplicidad, colisión normativa, antinomias normativas o resultando inoficiosa, para lo cual, debe tenerse en cuenta el manual de técnica legislativa donde indica guardar coherencia (formal y material) con el resto de ordenamiento jurídico por lo que se realiza la observación correspondiente.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República – que establece que las comisiones ordinarias deben formarse procurando que su especialidad guarde relación con las materias vinculadas a los ministerios y asuntos relevantes del país – y al artículo 70° del mismo reglamento – que permite que los dictámenes

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

concluyan con la inhibición de una comisión por falta de competencia en el tema. Por ello, se recomienda, en consecuencia, que la Comisión se inhiba del estudio del referido proyecto de ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio del Proyecto de Ley N° 11242/2023-CR, que modifica la Ley 32139 con el objeto de fortalecer las actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad

Sala de Comisiones,

Dese cuenta

Salvo mejor parecer

Lima, 4 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

ingresista de la Republica

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:23:03-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:43:15-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:34:03-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 20:00:10-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 15:26:29-0500

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 22:18:09-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

**DICTAMEN DE INHIBICION RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY N° 11242/2024-CR,
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32139 CON
EL OBJETO DE FORTALECER LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS
ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:39:17-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:51:08-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 14:13:38-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

